Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 367/20

República Argentina, 25 de agosto 2020

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los DNU 260/20, 297/20 y sus modificatorias, 677/20 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 93/09, 174/12, 363/20, 364/20 y 366/20.

CONSIDERANDO:

Que, en el actual escenario, y con el objetivo de enfrentar las desigualdades educativas preexistentes, potenciadas por la pandemia las decisiones sobre qué contenidos enseñar, cómo enseñarlos y en qué tiempos, con qué estrategias, recursos, entre otras, cobran una marcada relevancia.

Que en tal sentido la reorganización de la enseñanza en todos los niveles y modalidades debe garantizar una continuidad del vínculo pedagógico, acompañando la diversidad en las trayectorias. Esto implica necesariamente la priorización de determinados contenidos entre el conjunto de los disponibles en los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) y los Diseños Curriculares Jurisdiccionales.

Que el proceso de reorganización y priorización curricular refiere a la reorganización de los contenidos y metas de aprendizaje previstos para los años/grados/secciones en las normativas curriculares vigentes para cada ciclo y nivel del sistema en cada una de las jurisdicciones, de manera de asegurar el cumplimiento de los propósitos formativos en un nuevo reordenamiento temporal de mayor alcance al año calendario/año escolar, fundado en unidades que el sistema ya prevé.

Que se aspira a que la reorganización de referencia recupere aquello que se considera altamente formativo, que genera interés en las y los estudiantes y permita proyectar institucionalmente este año y el próximo como una unidad, seleccionando lo que se

considera fundamental recuperar y profundizar, tomando decisiones colectivas con todo el cuerpo docente.

Que el proceso de reorganización curricular no se basa en la acción de enumeración de temas o contenidos, a modo de "listado", ni en el planteo "recortes" que descuiden los puntos de apoyo que los aprendizajes requieren para avanzar hacia aproximaciones sucesivas sobre los objetos de estudio, ni se trata de postular "fugas hacia adelante" que puedan dar lugar a vacancias o lagunas de conocimientos sustanciales comprometiendo los procesos de comprensión.

Que para llevar a cabo estas priorizaciones jurisdiccionales se cuenta con antecedentes regulatorios que posibilitan avanzar en la revisión de la organización curricular y de la enseñanza con consensos previos, tal el caso de la resolución del Consejo Federal N° 174/12 que habilita a las jurisdicciones y al Ministerio de Educación Nacional a diseñar e implementar las políticas de articulación necesarias para facilitar el pasaje entre el Nivel Inicial y el Nivel Primario, la promoción de planificaciones institucionales que especifiquen la secuenciación de contenidos de cada ciclo, la coordinación intraciclos, la posibilidad de producir diversos agrupamientos al interior de un ciclo con fines específicos de enseñanza, la priorización de aprendizajes en el tiempo y la designación de maestros que puedan permanecer en el año siguiente con el mismo grupo a los efectos de fortalecer la continuidad de la enseñanza y con ello la continuidad y acompañamiento de las trayectorias escolares.

Que las propuestas de priorización que se desplieguen deberán atender a las áreas de conocimiento básico sin que esto implique excluir otros campos de conocimiento, por el contrario, se tomarán los recaudos para que las formaciones artísticas, corporales, tecnológicas, así como los contenidos transversales estén presentes. Como así también, el abordaje de los Lineamientos Curriculares para la ESI (Resolución CFE Nº 45/08), considerando particularmente los NAP desarrollados en el Anexo I de la Resolución CFE Nº 340/18. Este abordaje deberá realizarse de modo integral, considerando para ello a los 5

ejes de la ESI (Resolución CFE Nº 340/18).

Que las orientaciones para la reorganización de la enseñanza y la priorización de saberes tendrán que explicitar los núcleos centrales de las disciplinas y/o áreas y compartir principios y lineamientos comunes acerca de cómo estructurar un proyecto de enseñanza. Enfatizando el sentido en la enseñanza y su potencialidad para producir aprendizajes valiosos, más allá de las propuestas de enseñanza concretas y específicas.

Que la Resolución CFE N° 363/20 retoma las Resoluciones CFE Nos. 96/10 y la 174/12 reafirmando el valor estratégico de estas regulaciones como encuadres apropiados para resolver esta etapa y avanzar en el logro de los objetivos de política educativa consensuados federalmente en ellas.

Que asimismo las Resoluciones CFE Nos. 364/20 y 366/20 brindan el andamiaje institucional necesario para que los criterios y propuestas de priorización curricular a desarrollar se concreten en las formas de escolarización prevista respondiendo a los criterios de organización ciclada y la unidad pedagógica.

Que esta tarea deberá considerar e involucrar el trabajo específico de los Equipos Técnicos, de Supervisión y Directivos sobre las progresiones de aprendizajes, los avances y contextualización de los procesos particulares que se desarrollen, considerando que el acompañamiento durante la primera etapa fue diverso y que la continuidad pedagógica y su profundización deberán reconocer las condiciones de heterogeneidad existentes en el punto de partida para propender a generar condiciones de mayor igualdad superando las dificultades existentes.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE Nº 1/07 y Nº 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría.

Por ello,

LA 98° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Establecer que la *priorización curricular* refiere a un proceso de reorganización de los contenidos y metas de aprendizaje previstos en normativas curriculares vigentes en las jurisdicciones, para los ciclos, niveles y modalidades de la educación obligatoria.

ARTICULO 2°. - Establecer que la citada priorización tendrá por objetivo asegurar el cumplimiento de los propósitos formativos de los ciclos y niveles de la educación obligatoria en un nuevo reordenamiento temporal de mayor alcance al año calendario/año escolar, fundado en unidades que el sistema ya prevé. Esta acción permitirá proyectar institucionalmente este año y el próximo como una unidad de trabajo.

ARTICULO 3°. - Establecer que las propuestas de priorización que se desplieguen deberán atender a todos los campos del conocimiento, así como a los temas transversales, priorizando en las áreas de conocimiento básico.

ARTICULO 4°. - Definir que la priorización curricular prevista tendrá en cuenta:

a-La *organización de los contenidos priorizados será ciclada*, respetando las variaciones que adopta esta categoría en cada jurisdicción y otras especificaciones las mismas consideren pertinentes

b- la selección y organización de contenidos que se efectúe tendrá que expresar con claridad la condición de contenidos priorizados en contraposición a la noción de contenidos mínimos. En todos los casos tendrá que asegurar un avance en la especificidad de las áreas del conocimiento que constituyen una de las dimensiones relevantes de las trayectorias educativas, de modo de facilitar la proyección más allá del año 2020.

c-La posibilidad de utilizar la noción de *ejes o núcleos problemáticos centrales* de las áreas de conocimiento a los efectos de asegurar progresiones consistentes que hagan posible la continuidad del proceso formativo, despejando obstáculos y asegurando saberes.

d- Los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios aprobados federalmente

e- Las particularidades, características y condiciones para la reconfiguración curricular en cada *Nivel y Modalidad,* en el marco de las propuestas de presencialidad, no presencialidad y combinadas.

f- El fortalecimiento de *la unidad escuela*, en tanto espacio institucional de articulación y concreción de las acciones de planificación y ejecución en este proceso, lo que implica potenciar el trabajo colaborativo colectivo, el lugar escolar en la administración de materiales producidos para esta etapa, la intersectorialidad y los acompañamientos pedagógicos necesarios.

ARTICULO 5°. - Establecer que en la organización de la enseñanza durante este período se deberá considerar:

a- Su articulación con las decisiones que se tomen en el proceso de reorganización institucional.

b- Su articulación con el diseño de las acciones que se definan para el avance progresivo de presencialidad

c- La integración pedagógica de tiempos de presencialidad y de no presencialidad, mediante la explicitación de los itinerarios de enlace entre ambas formas de escolarización.

d- El relevamiento y la sistematización de las diversas propuestas de enseñanza llevadas a cabo por las y los docentes durante el período de ASPO, con sus propósitos, contenidos y actividades particulares, las devoluciones realizadas y el acompañamiento que se pudo ofrecer y lograr con cada estudiante, así como la planificación de estrategias específicas para la continuidad pedagógica.

e- La identificación de propuestas cuya potencialidad sea producir aprendizajes valiosos, de modo de poder atender la identificación de los diferentes procesos de aprendizaje realizados por los y las estudiantes en cada nivel y modalidad y generar las condiciones para la continuidad y progresión de los aprendizajes hacia el año/ciclo/nivel siguiente.

f- La adopción de propuestas en función de los distintos contextos, especialmente los más vulnerables. A su vez, es fundamental asegurar a cada niña, niño, adolescente, joven, adulta

y adulto, especialmente aquellos/as con discapacidad, estudiantes de pueblos originarios o pertenecientes a comunidades aisladas, en contextos de privación de la libertad y en ámbitos hospitalarios y domiciliarios por razón de enfermedad, el pleno ejercicio del derecho a la educación.

g- La organización de las prácticas de enseñanza realizando ajustes a la planificación, la distribución de los tiempos, de las secuencias, del diseño de las clases y sus actividades, de nuevas estrategias de evaluación, de la intervención de las TIC, así como de otros soportes, tales como material gráfico, audiovisual, virtual/digital, televisivo, radial.

h- La inclusión efectiva en la organización de la enseñanza, del trabajo con las materias específicas vinculadas a la Educación Física, las disciplinas artísticas, los saberes tecnológicos, y los vinculados a la Educación Sexual Integral.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 367/20

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 98º asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 25 de agosto de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.